



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320230000900

DEMANDANTE BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO ANDRIS LOPEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por el BANCO AV VILLAS contra el señor ANDRIS LOPEZ ALARCON, el cual se recibió subsanación de las deficiencias notadas en la decisión de fecha 7 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320230000900

DEMANDANTE BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO ANDRIS LOPEZ ALARCON

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por la sociedad BANCO AV VILLAS S.A., presenta proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real contra el señor ANDRIS LOPEZ ALARCON. Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AV VILLAS S.A. y contra el señor ANDRIS LOPEZ ALARCON, por concepto de capital, la suma de sesenta y ocho millones ciento veintinueve mil novecientos cuarenta pesos (\$68.129.940), del título base de ejecución obrante en el expediente Pagaré No. 2679687, mas los intereses corrientes o de plazo desde el día 2 de diciembre de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda; más los intereses por mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por concepto de capital, la suma de dos millones doscientos cuarenta mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$2.240.942), del título base de ejecución obrante en el expediente, pagaré No. 5471413003223298, más los intereses por mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 040-592520, propiedad de la parte demandada, señor ANDRIS LOPEZ ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.668.569, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 42B No. 114-31 Apartamento No. 203, interior 17 tipo B1 piso 2, Conjunto Residencial Guacamaya P.H. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hacer entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

QUINTO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.



SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 32.881.532 de Barranquilla, Atlántico con tarjeta profesional No. 169.750 expedida por el CJS, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc96e5fe25ccf5e1885e97f7ac5f82dee7685000a9df9aac41568a729068eba**

Documento generado en 23/02/2023 04:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>